

**PUBLICACION DE AVISO  
No. 72 DEL 2022**

**04 DE AGOSTO DE 2022**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20226060009895 del 21 de julio de 2022** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 1 PALENQUE – T AEROPUERTO, lote denominado LA BELLEZA y/o EL ZAQUE, ubicado en la Vereda CARRIZAL, en el Municipio de Girón, Departamento de Santander.”*. la cual en su Artículo Tercero dispuso:

*“ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con destino a las siguientes personas:*

(...)

- **ESTHER SERRANO DE RODRIGUEZ**, de conformidad con **Servidumbre de tránsito activa**. De Jose de Jesús Arias, A Esther Serrano de Rodriguez, constituida mediante Escritura Pública No. 2569 del 10 de diciembre de 1960, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga. Anotación No. 3.
- **CARLOS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de conformidad con **Servidumbre de tránsito activa**. De Ezequiel Rodriguez de Rodriguez, A Carlos Vicente Rodriguez Rodriguez, constituida mediante Escritura Pública No. 102 del 14 de agosto de 1963, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Girón. Anotación No. 6.”

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** desconoce el domicilio o residencia de los Señores **ESTHER SERRANO DE RODRIGUEZ** y **CARLOS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quienes por ser interesados dentro del trámite de adquisición del predio identificado con la Ficha Predial No. **CAS-1-R-025**, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución **20226060009895 del 21 de julio de 2022**, motivo por el cual se procede a fijar el presente aviso en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de comunicar a los Señores **ESTHER SERRANO DE RODRIGUEZ** y **CARLOS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en su calidad de beneficiarios de servidumbres activas del predio de mayor extensión denominado **LOTE**, ubicado entre la Abscisa Inicial **K66+368.14** y abscisa Final **K66+778.66**, denominado Lote **LA BELLEZA** y/o **EL ZAQUE**, ubicado en la Vereda **CARRIZAL**, en el Municipio de **GIRÓN**, Departamento de **SANTANDER**, de la Resolución No. **20226060009895 del 21 de julio de 2022** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 1 PALENQUE – T AEROPUERTO, lote denominado LA BELLEZA*

**y/o EL ZAQUE, ubicado en la Vereda CARRIZAL, en el Municipio de Girón, Departamento de Santander.”.**

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución 20226060009895 del 21 de julio de 2022 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 1 PALENQUE – T AEROPUERTO, lote denominado LA BELLEZA y/o EL ZAQUE, ubicado en la Vereda CARRIZAL, en el Municipio de Girón, Departamento de Santander.”, contenida en seis (6) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL ANTONIO  
DIAZ GRANADOS  
AMARIS

Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2022.08.05 09:52:57  
-05'00'

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060009895

\*20226060009895\*

Fecha: 21-07-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 1 PALENQUE T AEROPUERTO, lote denominado LA BELLEZA y/o EL ZAQUE, ubicado en la Vereda Carrizal, en el Municipio de Giron, Departamento de Santander. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La expropiación, por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° de la Ley 388 de 1997, consagra: *“No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **Instituto Nacional de Concesiones – INCO** de establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio del Transporte.

Que el artículo 3° del decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“en caso de llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que, en el caso concreto, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, el Contrato de Concesión No. 002 del 29 de diciembre de 2006, en virtud del cual debía ejecutar el proyecto **“ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, el 17 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, suscribieron ante el Tribunal de Arbitramento un Acuerdo Conciliatorio para dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión No. 002 de 2006. Una vez el Tribunal de Arbitramento aprobó el Acuerdo Conciliatorio mediante Acta 65 – Auto 77 del 18 de febrero de 2016, previo concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, el 19 de abril de 2016 se procedió a revertir la infraestructura vial al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, a las Alcaldías Municipales de Bucaramanga y Girón, a la Aeronáutica Civil y a la Gobernación de Santander, razón por la cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** no tiene a cargo el corredor vial en la actualidad.

Que, en virtud de lo anterior, las partes definieron que, a partir de la fecha de terminación efectiva del Contrato de Concesión, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** asumirá la gestión predial derivada de las obligaciones prediales del mismo, incluyendo la representación judicial y todas las actividades asociadas a los procesos de expropiación en curso y los que se deban adelantar.

Que, como consecuencia de ello, el 29 de agosto de 2016 se suscribió Convenio Interadministrativo No. 1113 (INVÍAS) – 014 (ANI) entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, y el **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN**, el cual estableció en el numeral 2.4. de su Cláusula Segunda lo siguiente: *“(…) 2.4. OBLIGACIONES DE LA ANI: Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato. (…)*”. Convenio que fue modificado



mediante Modificadorio No. 002 del 24 de mayo de 2022, sustituyendo la posición contractual que ostentaba el **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN** por **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER S.A.**

Que para culminar la gestión predial del proyecto vial denominado “ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **CAS-1-R-025**, de fecha 28 de marzo de 2008 elaborada por la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, en el Trayecto 1 PALENQUE – T AEROPUERTO, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA VEINTIUN METROS CUADRADOS (5.344,21 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra determinada dentro de las Abscisa Inicial **K66+368.14** y abscisa Final **K66+778.66**, denominado Lote **LA BELLEZA** y/o **EL ZAQUE**, ubicado en la Vereda **CARRIZAL**, en el Municipio de **GIRÓN**, Departamento de **SANTANDER**, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-9208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral No. **00-00-0001-0002-000**, y comprendida dentro de los siguientes y linderos especiales:

ÁREA DE TERRENO REQUERIDA		5.344,21 M2	
Lindero	Longitud	Colindante	
Por el Norte	13,81 Mts	Helyde Castillo de Madiedo	
Por el Oriente	404,34 Mts	Temilde Ruiz de Ardila	
Por el Sur	13,06 Mts	Santiago Mejía	
Por el Occidente	404,40 Mts	Autopista Lebrija - Girón	
<b>abscisa Inicial</b>	<b>K66+368.14</b>	<b>abscisa Final</b>	<b>K66+778.66</b>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 563 del 09 de abril de 2003, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga.

Que la Señora **TEMILDE RUIZ DE ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.195.583 expedida en La Belleza, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de Compraventa efectuada al Señor Cristian Eduardo Serrano Pinilla, mediante Escritura Pública No. 563 del 09 de abril de 2003 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, debidamente inscrita en la anotación 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-9208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-9208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el **INMUEBLE** recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio que a continuación se relacionan:

- **Hipoteca.** De Ezequiel Rodríguez y Esther Serrano de Rodríguez, A Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (Hoy Banco Agrario de Colombia S.A.), constituido mediante Escritura Pública No. 2213 del 27 de julio de 1959, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Anotación No. 2.
- **Servidumbre de tránsito activa.** De Jose de Jesús Arias, A Esther Serrano de Rodríguez, constituida mediante Escritura Pública No. 2569 del 10 de diciembre de 1960, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga. Anotación No. 3.
- **Servidumbre de tránsito activa.** De Ezequiel Rodríguez de Rodríguez, A Carlos Vicente Rodríguez Rodríguez, constituida mediante Escritura Pública No. 102 del 14 de agosto de 1963, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Girón. Anotación No. 6.

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A., Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A., emitió el Avalúo Comercial del 24 de abril de 2008 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.288.420)**, que corresponde al área de terreno requerida y/o construcciones y/o mejoras incluidas en ella, el cual se encuentra discriminado así:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
TERRENO	PLANO	M2	3.700,00	\$ 10.000	\$ 37.000.000
TERRENO	QUEBRADO	M2	1.644,21	\$ 2.000	\$ 3.288.420
<b>TOTAL TERRENO</b>					<b>\$ 40.288.420</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>					
<b>OTRAS CONSTRUCCIONES</b>					
De acuerdo con cuadro de valoración anterior					
<b>TOTAL OTRAS CONSTRUCCIONES</b>					
<b>CULTIVOS</b>					
De acuerdo con cuadro de valoración anterior					
<b>TOTAL CULTIVOS</b>					
<b>TOTAL AVALÚO PREDIO AFECTADO</b>					<b>\$ 40.288.420</b>

Fuente: Avalúo Comercial del 24 de abril de 2008 elaborado por la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A.

Que la **SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con base en el Avalúo Comercial del 24 de abril de 2008, elaborado por la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A., formuló Oferta Formal de Compra No. **ZMB-GP-OFC-019-08 del 08 de septiembre de 2008**, dirigida a la Señora **TEMILDE RUIZ DE ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.195.583 expedida en La Belleza, la cual fue notificada personalmente el día 08 de septiembre de 2008 al Señor **HERNAN ALDILA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.712.960, de conformidad con poder especial debidamente otorgado por la Señora Temilde Ruiz de Ardila, el 09 de julio de 2008 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga.

Que mediante Oficio No. **ZMB-GP-OFC-020-08 del 09 de junio de 2008**, la **SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ZMB-GP-OFC-019-08 del 08 de septiembre de 2008**, la cual fue debidamente inscrita en la anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-9208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que el Señor **HERNAN ALDILA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.712.960, de conformidad con poder especial debidamente otorgado por la Señora Temilde Ruiz de Ardila, el 09 de julio de 2008 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, suscribió con la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, el día 12 de septiembre de 2008 promesa de compraventa.

Que en cumplimiento de la Cláusula Séptima de la Promesa de Compraventa antes señalada, la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, efectuó pago del primer contando correspondiente al 80% por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.230.736)**, los cuales fueron cancelados mediante transferencia bancaria efectuada el 04 de diciembre de 2008 al Señor **HERNAN ALDILA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.712.960, de conformidad con poder especial debidamente otorgado por la Señora Temilde Ruiz de Ardila, el 22 de agosto de 2008 ante la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga.

Que mediante **Informe Técnico de fecha 30 de junio de 2021**, expedido por el **Grupo Interno de Trabajo Predial** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **CAS-1-R-025** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial.

Que venció el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el proceso de adquisición del INMUEBLE a través del mecanismo de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **CAS-1-R-025**, de fecha 28 de marzo de 2008 elaborada por la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, en el Trayecto 1 PALENQUE – T AEROPUERTO, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA VEINTIUN METROS CUADRADOS (5.344,21 M2)**, la cual se encuentra determinada dentro de las Abscisa Inicial **K66+368.14** y abscisa Final **K66+778.66**, denominado Lote **LA BELLEZA** y/o **EL ZAQUE**, ubicado en la Vereda **CARRIZAL**, en el Municipio de **GIRÓN**, Departamento de **SANTANDER**, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-9208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral No. **00-00-0001-0002-000**, y comprendida dentro de los siguientes y linderos especiales:

AREA DE TERRENO REQUERIDA		5.344,21 M2	
Lindero	Longitud	Colindante	
Por el Norte	13,81 Mts	Helyde Castillo de Madiedo	
Por el Oriente	404,34 Mts	Temilde Ruiz de Ardila	
Por el Sur	13,06 Mts	Santiago Mejía	
Por el Occidente	404,40 Mts	Autopista Lebrija - Girón	
<b>abscisa Inicial</b>	<b>K66+368.14</b>	<b>abscisa Final</b>	<b>K66+778.66</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la Señora **TEMILDE RUIZ DE ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.195.583 expedida en La Belleza, en calidad de titular del derecho real de dominio inscrito del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con destino a las siguientes personas:

- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con **Hipoteca**. De Ezequiel Rodríguez y Esther Serrano de Rodríguez, A Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (Hoy Banco Agrario de Colombia S.A.), constituido mediante Escritura Pública No. 2213 del 27 de julio de 1959, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Anotación No. 2.
- **ESTHER SERRANO DE RODRIGUEZ**, de conformidad con **Servidumbre de tránsito activa**. De Jose de Jesús Arias, A Esther Serrano de Rodríguez, constituida mediante Escritura Pública No. 2569 del 10 de diciembre de 1960, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga. Anotación No. 3.
- **CARLOS VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de conformidad con **Servidumbre de tránsito activa**. De Ezequiel Rodríguez de Rodríguez, A Carlos Vicente Rodríguez Rodríguez, constituida mediante Escritura Pública No. 102 del 14 de agosto de 1963, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Girón. Anotación No. 6.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21-07-2022

**DIEGO ALEANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial.

VoBo: AIDEE JEANETTE LORA PINEDA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT